

Serie A, Bonos a tres (3) años: 106,950.
 Serie B, Bonos a cinco (5) años: 109,000.
 Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 110,900.

3. Tipo marginal de cada serie:
 Serie A, Bonos a tres (3) años: 8,526.
 Serie B, Bonos a cinco (5) años: 8,994.
 Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 9,700.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada serie:
 Serie A, Bonos a tres (3) años: 106,975.
 Serie B, Bonos a cinco (5) años: 109,007.
 Serie C, Obligaciones a diez (10) años: 110,900.

Sevilla, 10 de abril de 1996.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 5 de mayo de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 950/94, Sección 1.ª, interpuesto por don José Ramón Moreno Pedraza contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de fecha 14 de octubre de 1993 recaída en el Recurso de Alzada núm. 95/93, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 5 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don José Ramón Moreno Pedraza, contra la resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de 14.10.93 por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra del Sr. Delegado Provincial de Huelva de 22 de diciembre de 1992 por la que se imponía la multa de 40.000 pesetas en el expediente núm. H-278/90, que confirmamos excepto en la cuantía de la multa que debe ser reducida a 25.000 pesetas. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5630/92 Sección 3.ª, interpuesto por don José Mancera Moreno, contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992 recaída en el Recurso de Alzada núm. 359/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 26 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por don José Mancera Moreno contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, del 20 de mayo del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo, sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de julio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 5631/92 Sección 3.ª, interpuesto por don Manuel Sevilla Chacón, contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992 recaída en el Recurso de Alzada núm. 367/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 26 de julio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por don Manuel Sevilla Chacón contra la resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, del 20 de mayo del mismo año denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "re-

curso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 16 de enero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 481/94, interpuesto por Jacobs Suchard Española S.A. contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de 1 de diciembre de 1993, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 16 de enero de 1995, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la Entidad Jacobs Suchard Española S.A. contra las Resoluciones de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 1 de abril de 1993 (Delegación Provincial en Cádiz, expediente 286/91) y 1 de diciembre de 1993 (Dirección General de Consumo, en alzada) mediante las cuales se impuso y ratificó, respectivamente, a la empresa demandante una sanción de 250.000 pesetas como autora de una infracción en materia de consumo, actos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 5 de diciembre de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 5872/92 (sección 1.ª), interpuesto por don Pedro Redondo Pérez, contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992 recaída en el expediente 13/93-CA, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia

con fecha 5 de diciembre de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por don Pedro Redondo Pérez contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 23 de junio del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por el hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.

Sevilla, 21 de marzo de 1996.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha de 30 de julio de 1994

En el recurso contencioso-administrativo número 5874/92 (sección 1.ª), interpuesto por don Domingo Sánchez, S.A., contra resolución de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de fecha 12 de agosto de 1992 recaída en el expediente 6/93-CA, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 30 de julio de 1994, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos en lo sustancial el presente recurso interpuesto por Domingo Sánchez Sociedad Anónima, contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de 12 de agosto de 1992, que a su vez desestimó el de alzada entablado frente al Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, de 23 de junio del mismo año, denegatorio de la solicitud formal de baja en la misma instada por la hoy demandante. Anulamos dichos actos administrativos, por contrarios al ordenamiento jurídico, procediendo la baja de la recurrente en la referida Cámara, así como la inexigibilidad del "recurso cameral" devengado desde que dicha solicitud se formuló hasta la entrada en vigor de la nueva Ley 3/1993, de 22 de marzo. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia.